

## **RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES**

**UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE SUS DERECHOS**

Calle 14 A No. 24-106 Funza Cel. 313 8505409 [robertoabogado1951@hotmail.com](mailto:robertoabogado1951@hotmail.com)

Señores

### **HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-SALA CIVIL-FAMILIA.**

Secretaria.

**Ref.: EXPEDIENTE 25286310300120150037901 PERTENENCIA DE SAID LEONARDO JIMENEZ  
JIMNEZ CONTRA DIANA PATRICIA DUARTE GUERRERO Y OTROS**

ROBERTO RODRIGUEZ, ALARCON, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de lo referenciado, por medio del presente, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la Sentencia del Juzgado civil del Circuito de Funza de fecha 10 de mayo del cursante año, por medio de la cual se negaron todas las pretensiones de la demanda.

Dentro de la audiencia de fallo realizada por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, me permití sustenta el r4recurso de una manera breve y sucinta, y en resumen manifesté mi inconformidad con el fallo en el sentido de no estar de acuerdo con la valoración indebida que el Juzgado le dio a las pruebas, especialmente a la testimonial, por lo tanto, esta sustanciación se referirá únicamente a dicho aspecto.

#### **DE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS EN LA ETAPA PROBATORIO.**

Se tiene que, tanto lo manifestado por las partes en la demanda y su contestación son de principio confesiones de estas. Es decir que se debe tener como plena prueba lo narrado en los hechos de la demanda y su contestación, si no son desvirtuados por la parte contraria.

En Cuanto a las declaraciones de los testigos, el Juez debe hacer una valoración especial, debe hacer un análisis de las manifestaciones de estos, debe hacer una interpretación en conjunto de lo manifestado por los varios declarantes, debe tener en cuenta las contradicciones que surjan de dichos testimonios.

En el presente asunto, la parte demandada, en la contestación de la demanda acepta que el demandante es el poseedor del inmueble materia de este proceso y vuelven y lo aceptan en los interrogatorios de parte.

Los demandados reconocen que nunca han entrado al predio, que una vez fallece su padre inician la sucesión de este y a ellos se les adjudica el predio solicitado en pertenencia.

Reconocen que no han tenido la posesión y que no han hecho mejoras o actos de Señores y dueños del predio materia de este proceso.

Dicen los demandados que su padre tenía el lote como de engorde, que ellos no saben nada del mismo.

Reconocen que no han tenido la posesión y que no han hecho mejoras o actos de Señores y dueños del predio materia de este proceso.

Dicen los demandados que su padre tenía el lote como de engorde, que ellos no saben nada del mismo.

En cuanto a las declaraciones de las personas ELSA AMPARO SANCHEZ, NESTOR JIMENEZ GONZALEZ, MARIA ELVIRA, MARIA ELENA OJEDA GOMEZ, FABIAN RICARDO VALBUENA y ANGELA RODRIGUEZ VARGAS, tenemos:

Las manifestaciones de todas estas personas, no son claras, son imprecisas, no son coherentes, basta con escucharlas y se da uno cuenta que no están diciendo la verdad.

Se observa en las manifestaciones de estos testigos contradicciones, unos dicen una cosa y otros otra, pero todo con el fin de demostrar hechos que no ocurrieron.

Un solo ejemplo de las contradicciones es el hecho del arrendamiento del predio para el paso de unos caballos, unos no saben, otros no saben determinar el tiempo en que este hecho paso.

Los dos últimas personas que declararon no sabían nada respecto el lote manifestó no tener ni idea del lote y del Señor SAID LEONARDO.

Hasta uno de los declarantes hizo manifestaciones ofensivas contra el Señor SAID LEONARDO JIMENEZ, actitud que se debe tener en cuenta al momento de valorar su testimonio, valorar su parcialidad y antipatía hacia el demandado.

En cuanto la personas que fue citada por arte del demandante como testigo, se tiene que dijo la verdad sobre lo que sabía del Señor SAID LEONARDO JIMENEZ y el lote, lo que sucede, como se puede ver la práctica de la inspección judicial, el lote queda en la parte del fondo de un lote de mayor extensión, por lo tanto, es difícil que los vecinos puedan ver lo que pasa al interior del mismo.

Lo cierto es que todos los testigos manifestaron que el Señor SAID LEONARDO JIMENEZ es el poseedor del lote materia de este proceso.

#### **DE LA INSPECCION JUDICIAL.**

En la práctica de la inspección judicial al predio materia d este proceso, se pudo establecer que, el Señor SAID LEONARDO JIMENEZ es la persona que tiene la posesión del lote; fue la persona que atendió de diligencia, brindo toda la información respeto del mismo, se pudo observar que, en efecto que el lote lo tiene como taller y depósito de materiales.

#### **CONCLUSION**

Como conclusión queda que el Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA en su Sentencia ni tuvo en cuenta los aspectos aquí señalados

#### **PETICION**

Con Fundamento en los brevemente expuesto, muy comedidamente, solicito a Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-SALA CIVIL-FAMILIA.

Que en virtud es este recurso de apelación se sirvan revocar en su totalidad la Sentencia proferida por el Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas al Demandante.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la ley 2213 del año 2022, manifiesto que he remitido copia de esta escrito a los demandados y su apoderada.

De los Honorables MAGISTRADOS, ATTE.:



ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON

C. C. No. 19.160.665 de Bogotá.